

Dirección Inspectoría Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N° 2737

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 040016

(36) horas semanales y de cuarenta (40) - cuarenta y dos (42) (40-42) horas semanales, todas calculadas en base al promedio semanal de horas laboradas en ocho (8) semanas consecutivas. A tal fin, El Empleador se compromete a normalizar la situación de los Trabajadores y las Trabajadoras que ocupan actualmente cargos con Jornadas menores (tiempo parcial) y soliciten el respectivo incremento de Jornada de Trabajo.

CLAUSULA N° 11 JORNADA ASISTENCIAL NOCTURNA: Las Jornadas Asistenciales Nocturnas serán las siguientes, en equivalencia con las Jornadas Diurnas: Veintidós (22) horas semanales equivalentes a la Jornada de treinta (30) horas semanales diurnas, veintiocho (28) horas semanales equivalentes a la Jornada de treinta y seis (36) horas semanales diurnas y treinta y cinco (35) horas semanales equivalentes a la Jornada de cuarenta (40) horas a cuarenta y dos (42) horas semanales diurnas. Todas calculadas en base al promedio semanal de horas laboradas en ocho (8) semanas consecutivas, estas Jornadas se cumplirán en períodos de doce (12) horas nocturnas que incluyen cuatro (4) horas de descanso en su sitio de trabajo.

CLÁUSULA N° 12 JORNADA A TIEMPO COMPLETO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO: La Jornada a Tiempo Completo para el Personal Administrativo será de ocho (8) horas máximas diarias sin exceder de cuarenta (40) horas en cinco (5) días a la semana.

Parágrafo Único: Queda entendido que se mantendrán en vigencia los beneficios que superen la presente cláusula.

CLAUSULA N° 13 INCREMENTO DE LA JORNADA ASISTENCIAL: El Trabajador o la Trabajadora podrá solicitar el incremento de su Jornada semanal de treinta (30) horas a treinta y seis (36) horas o cuarenta - cuarenta y dos (40-42) horas. Esto se realizará previa solicitud del Trabajador o la Trabajadora y evaluación de las necesidades de la Institución en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la homologación de la presente Convención.

y otros ASUNTOS COLECTIVOS
de Trabajo del Sector Público
FOLIO N° 2738
EN LETRAS: Dep. mil
selección de texto y otro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 17

CLAUSULA N° 14 DESCANSO TRIMESTRAL: El Empleador se compromete a otorgar, a cada uno de los Trabajadores y las Trabajadoras, que presten servicio en áreas clasificadas de riesgo diez (10) días continuos del Descanso Trimestral no acumulables, cada tres (3) meses de labor cumplida por éstos, a fin de contribuir a su descontaminación corporal, para optimizar las condiciones de salud y de vida útil del Trabajador y Trabajadora.

Parágrafo Primero: Este Descanso Trimestral será disfrutado sin perjuicio de las vacaciones anuales que les correspondiera a los Trabajadores y las Trabajadoras.

Parágrafo Segundo: Es condición expresa y así lo acuerdan Las Partes, que El Empleador realizará pruebas de dosimetría personal y evaluación médica integral con carácter obligatorio, previo al inicio de las vacaciones anuales, a los Trabajadores y las Trabajadoras beneficiarios y beneficiarias de este Descanso Trimestral, a los fines de detectar cualquier enfermedad profesional o contaminación por radiaciones ionizantes.

Parágrafo Tercero: Durante el disfrute de este Descanso Trimestral, en el horario respectivo, los Trabajadores y las Trabajadoras, no podrán realizar guardias ni intra, ni extra hospitalarias que se contrapongan con el principio del descanso. La violación de esta normativa implicará sanciones según lo expresan los principios legales. Así mismo, El Empleador se compromete a garantizar las medidas preventivas para cada ambiente de trabajo de acuerdo con las disposiciones consagradas en la normativa vigente de salud ocupacional. Cada trabajador y trabajadora se compromete a cumplir con estas medidas preventivas, las cuales deberá conocer a cabalidad desde el inicio de la prestación de sus servicios.

Parágrafo Cuarto: Las Partes establecerán una Comisión Paritaria, la cual se instalará después de los treinta (30) días de la homologación de la presente Convención, con la finalidad de reglamentar las áreas clasificadas de riesgo y el personal a quien va dirigida la presente cláusula. Hasta tanto la Comisión Paritaria no reglamente la presente cláusula se mantendrán en vigencia lo establecido en las Convenciones Colectivas anteriores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y ASUNTOS COLECTIVOS
DEL TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N° 2739

EN LETRAS: *Doce mil setecientos treinta y nueve*

FOLIO N° 18

CLÁUSULA N° 15 CARGOS VACANTES, CARGOS CREADOS,

CONTRATADOS SUPLENTE Y ASCENSOS OBREROS: El Empleador, para cubrir cargos vacantes, cargos creados, contratados, ascensos y suplencias por vacaciones, enfermedad o permisos del personal obrero, conviene en aceptar prioritariamente las postulaciones avaladas por FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados. Los mismos deberán ser evaluados de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos de Trabajo emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación, y los perfiles y descripciones del manual de puestos de trabajo que dieran soporte al nuevo Sistema Público Nacional de Salud. Igualmente, conviene en conformar Comisiones Paritarias las cuales evaluarán las ternas de candidatos y candidatas propuestas. Todo ingreso estará sujeto a la aplicación de la presente cláusula.

Parágrafo Único: El Empleador se compromete a suministrar trimestralmente de manera ininterrumpida y obligatoria a los representantes de los Trabajadores y las Trabajadoras, las Nominas del Personal Obreros Fijos, Contratados y Suplentes de cada Centro de Trabajo, así como la Nomina de cargos vacantes.

CLÁUSULA N° 16 CARGOS VACANTES, CARGOS CREADOS,
CONTRATADOS, SUPLENTE Y ASCENSOS PARA LOS EMPLEADOS:

El Empleador se compromete a que todo cargo que se creare o los cargos vacantes se otorgarán por Concurso Público o Sistema de Méritos en los cuales podrán participar todos los aspirantes de conformidad a lo establecido en el Reglamento, Normas y Baremos de Concursos Vigentes.

Parágrafo Primero: Se conformará una Comisión Tripartita integrada por un (1) Representante de los Trabajadores y las Trabajadoras, un (1) Representante de El Empleador y otro de mutuo acuerdo con la finalidad de revisar el Reglamento, las Normas y Baremos de Concurso del área correspondiente.

Parágrafo Segundo: Para poder dar el respectivo seguimiento y control del proceso de ingreso y ascenso, la parte empleadora se compromete a suministrar trimestralmente de manera ininterrumpida y obligatoria a los Representantes de

Dirección Inspectoría Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

2340

LETRAS

los Trabajadores y las Trabajadoras, las Nominas de personal fijo, contratados y
suplentes de cada centro de trabajo, así como la Nomina de cargos vacantes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO 000019

CLÁUSULA N° 17 CARGO DE MAYOR GRADO Y REMUNERACIÓN: El

Empleador se compromete a dar cumplimiento a lo enmarcado en el precepto legal que establece el artículo N° 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). En este sentido, cuando el Trabajador y la Trabajadora pase a ocupar un cargo de mayor grado de remuneración al que nominalmente desempeña, en razón de vacaciones, permisos u otras ausencias temporales del titular, recibirá el pago correspondiente a la diferencia de salario del trabajador o trabajadora sustituida y el Trabajador o Trabajadora sustituta, incluyendo todos los beneficios adicionales que correspondan al cargo. El beneficio económico por esta labor será cancelado en un lapso de tiempo no mayor de treinta (30) días al término de su cumplimiento.

Parágrafo Único: Cuando el Trabajador o la Trabajadora pase a desempeñar las funciones correspondientes a un cargo de mayor grado y remuneración al que nominalmente ocupa, por decisión del Empleador, recibirá el pago correspondiente a la diferencia de salario del cargo en ejercicio, incluyendo todos los beneficios adicionales que correspondan al cargo. El beneficio económico por esta labor será pagado en un lapso no mayor de treinta (30) días al término de su cumplimiento.

CLÁUSULA N° 18 REPOSO PRE Y POST-NATAL: El Empleador se compromete a otorgar reposo pre y post natal a las Trabajadoras que se encuentren en estado de gravidez, reconociéndole el derecho a un descanso de ocho (08) semanas antes del parto y veinte (20) semanas después del mismo.

Parágrafo Primero: La Trabajadora o el Trabajador, opcionante a la adopción de un menor de edad hasta siete (7) años, se le otorgará un descanso durante un periodo máximo de Veintiséis (26) semanas, contadas a partir de la fecha en que le sea dado en colocación familiar por el organismo competente.

Parágrafo Segundo: El Empleador se compromete a reubicar en ambientes de labores adecuados, a la Trabajadora que labore en ambiente donde se manipulen

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Dirección Inspectoría Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

2741

~~De aquí se retiran~~
cuarenta y uno.
equipos radioactivos, material reactivo, plomo, pintura, formol, mercurio, xilol,
gases y cualquier otras sustancias biológicas o químicas durante todo su periodo

de gestación y su periodo de lactancia por un lapso máximo de doce (12) meses,
posterior a su reintegro a las áreas de labores, dentro de la misma dependencia y
sin desmejoras de sus condiciones de trabajo, no es aplicable el beneficio del
descanso trimestral durante este periodo.

Parágrafo Tercero: Durante el periodo de lactancia la mujer tendrá el derecho a
dos (02) descansos diarios de media (1/2) hora cada uno, para amamantar a su
hijo o hija en el centro de educación inicial o sala de lactancia respectiva. Si no
hubiere Centro de Educación Inicial con sala de lactancia los descansos previstos
serán de una hora y media (1 ½) cada uno, durante doce (12) meses contados
desde la fecha del parto.

Parágrafo Cuarto: El Empleador se compromete a otorgarle al Trabajador un
permiso o licencia de paternidad remunerada de catorce (14) días continuos
contados a partir del nacimiento de su hijo o hija, a los fines de asumir, en
condiciones de igualdad de la madre, el acontecimiento, las obligaciones y las
responsabilidades derivadas en su cuidado y asistencia. A tal efecto. El Trabajador
deberá presentar al Empleador el certificado médico de nacimiento del niño o niña,
expedido por un Centro de Salud Pública o Privado, en el cual conste su carácter
de progenitor.

CLÁUSULA N° 19 PERMISOS: El Empleador acuerda conceder permiso
remunerado por los motivos siguientes:

- En caso de fallecimiento de alguno de los familiares calificados diez (10) días hábiles, si el deceso ocurre en el país y de quince (15) días hábiles si ocurre en el exterior del país.
- Por matrimonio del Trabajador o Trabajadora, once (11) días hábiles.
- Para la comparecencia ante autoridades administrativas, legislativas o judiciales, por el tiempo necesario, previa consignación de la constancia respectiva.

FORMA N° 2742
LETRAS

d) En caso de enfermedad o accidente que cause invalidez absoluta y permanente o parcial de cualquiera de los Familiares Calificados del Trabajador o Trabajadora, quince (15) días continuos, prorrogables de acuerdo al criterio medico y la decisión que a tales efectos tome una Comisión Paritaria que se constituya entre Las Partes para definir la mencionada prorroga.

e) Permiso para Estudio: A los Trabajadores y las Trabajadoras que cursen estudios se le concederá permiso de diez (10) horas semanales de acuerdo al horario de estudio y previa justificación ante la autoridad respectiva.

f) Permiso para Eventos: Previa evaluación de la pertinencia de los mismos y que no ponga en peligro la prestación de los servicios, para los Trabajadores y Trabajadoras que se acrediten como participantes, organizadores y representantes autorizados en diferentes eventos: Cultural, Recreación, Deportivos y Científicos. La duración del permiso estará sujeta a las condiciones que establezca la institución.

Parágrafo Único: Queda entendido que se mantendrán en vigencia los beneficios, para los trabajadores o trabajadoras, que superen la presente cláusula.

CAPITULO III ASPECTOS SOCIALES

CLAUSULA N° 20 PLAN DE VIVIENDA: El Empleador se compromete en conformar una mesa de trabajo con FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de bases, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, signatarios de esta Convención ante los Órganos competentes a los fines de que los Trabajadores y las Trabajadoras puedan ser incluidos en los planes de vivienda del Gobierno Nacional.

CLÁUSULA N° 21 CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES: El Empleador se compromete en conformar una mesa de trabajo con FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de bases, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, signatarios de esta Convención ante los Órganos competentes a los fines de que los Trabajadores y

Dirección Inspectoria Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

2743

las Trabajadoras puedan ser incluidos en los planes de Cultura, Turismo,
Recreación y Esparcimiento del Gobierno Nacional.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORIA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N°: 22

CLÁUSULA N° 22 PLANES VACACIONALES: El Empleador se compromete en fomentar y presupuestar a su cargo un plan anual de actividades recreativas y culturales para el recreo y esparcimiento de los hijos de los Trabajadores y las Trabajadoras, en edad comprendida entre siete (7) hasta doce (12) años, por dependencia de trabajo, que se planificará para la época de vacaciones escolares regulares.

Parágrafo Primero: La planificación regular de los planes vacacionales por cada dependencia, estará coordinada por una comisión de la misma dependencia, integrada por las Organizaciones Sindicales y Gremiales Signatarias y por Representantes del Empleador. La contratación del Plan Vacacional que llevará a cabo El Empleador a fin de garantizar a los hijos de los Trabajadores y las Trabajadoras el disfrute del mismo, se efectuará preferiblemente con Empresas del Estado. El costo absoluto del plan vacacional es a cargo del Empleador.

Parágrafo Segundo: El Empleador se compromete a dotar de todos los implementos necesarios para el disfrute este Plan Vacacional, que se hará de forma gratuita.

CLÁUSULA N° 23 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS FAMILIARES: El Empleador se compromete en conformar una mesa de trabajo con FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de base, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud Signatarios de la presente Convención, ante los Órganos competentes, a los fines de que los Trabajadores y las Trabajadoras puedan ser incluidos en los planes del Gobierno Nacional para el financiamiento de adquisición de vehículos.

CLÁUSULA N° 24 UNIDADES DE CONSUMO: El Empleador se compromete en conformar una mesa de trabajo con FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de bases, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, signatarios de esta Convención ante los Órganos competentes a los fines de que los Trabajadores y las

DIRECCIÓN INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 2744
EN LETRAS: *En el presente*

MINISTERIO DEL PODER EJECUTIVO
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 2744

Trabajadoras puedan ser incluidos en los Programas de Mercal Obrero y del Buen Vivir, que actualmente lleva a cabo el Gobierno Nacional.

CLAUSULA N° 25 CONTRALORÍA SOCIAL: Las Partes conformarán una Comisión Conjunta de Contraloría Social, conforme a la Ley, para el seguimiento de los acuerdos aprobados de la presente Convención.

Parágrafo Único: Las Partes acuerdan en conformar en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del depósito de la siguiente Convención Colectiva, una Comisión Paritaria para el seguimiento de los acuerdos aprobados de la presente Convención.

CLÁUSULA N° 26 DEFENSA JUDICIAL: En los casos de acciones judiciales intentadas por terceros contra El Empleador, este último podrá extender la defensa judicial que le ocupe, al Trabajador o la Trabajadora que se haya visto involucrado en los hechos imputados, siempre y cuando no medie el dolo o culpa del trabajador. La extensión de esta defensa se hará en las condiciones precedentemente descritas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa del Trabajador o Trabajadora y sin perjuicio de las acciones que pueda intentar contra éste, El Empleador.

CLÁUSULA N° 27 APORTES PARA PRÓTESIS ÓRTESIS Y AYUDA TÉCNICA: El Empleador, conviene en suministrar al Trabajador y la Trabajadora, Familiares Calificados, Jubilados(as) y Pensionados(as), la prótesis que requiera y que sea de tal importancia que permita mejorar sus condiciones de vida, previa consignación de informe médico que justifique el suministro.

CAPITULO IV ASPECTOS SOCIOECONOMICOS

CLÁUSULA N° 28 DÍAS ADICIONALES: El Empleador se compromete en pagar a los Trabajadores y las Trabajadoras, un (1) día de salario adicional por cada mes contentivo de treinta y un (31) días. Este beneficio deberá ser pagado con la cancelación del mes respectivo.